Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

ELIZABETH DEL CISNE RAMÍREZ ROMERO
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) indica que la Contraloría General del Estado: "*es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*";

Que el artículo 212 del mismo cuerpo normativo señala las funciones de la Contraloría General del Estado: "[…] *1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.*
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite […]"

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "[…] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* […]";

Que el artículo 227 de la CRE prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 233 ibidem determina que: "[…] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos* […]";

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales "[...] *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los*

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable [...]";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 31 prevé las funciones de este organismo de control; entre ellas: "[…] *(…) 5. Examinar y evaluar el sistema de control interno de cada una de las instituciones sujetas a su control; 6. Ejercer la función fiscalizadora en las instituciones del Estado, mediante la predeterminación, o glosa y la determinación, para la oportuna protección y seguridad de los recursos públicos; 7. Identificar y evaluar los procedimientos internos de prevención contra actos de corrupción en las entidades sujetas a su control; 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas (…)* […]";

Que el artículo 77 de la norma ibidem indica: "*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (…)"*

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 92 establece en cuanto a las recomendaciones: "[…] *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado* […]"

Que el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 2, establece: lo siguiente: "[…] *En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada través de resolución interna* […]";

Que el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, señala: "[…] *De las autoridades competentes de los procedimientos administrativos. Los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de los conocimientos se sustanciarán por los órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, de conformidad con el instrumento que regule su estructura orgánica funcional. El titular del órgano administrativo competente podrá delegar las competencias y atribuciones sobre los procedimientos a su cargo, de acuerdo al instrumento que se*

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

expida para el efecto […]";

Que las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, en su norma 100-01 determina: "[…] *El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control* […]";

Que las Normas de Control Interno para las entidades, en su norma 100-02 establecen los objetivos del control interno señalando lo siguiente: "[…] *El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia. - Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información de tipo físico y la generada a través de sistemas de archivos informáticos. - Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad* […]";

Que las Normas de Control Interno para las entidades, en su norma 100-03, establece los responsables del control interno de la siguiente manera: "[…] *El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta* […]";

Que las Normas de Control Interno para las entidades, en su norma 100-04 determinan lo siguiente: "[…] *La máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión, objetivos institucionales y resultados esperados. La rendición de cuentas es la obligación que tienen las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, de responder, reportar, explicar o justificar ante la ciudadanía, por los recursos recibidos y administrados y por el*

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

cumplimiento de las funciones asignadas. Es un proceso continuo que incluye la planificación, la asignación de recursos, el establecimiento de responsabilidades y un sistema de información y comunicación adecuado que facilite la publicación de información financiera y presupuestaria que transparente el uso del recurso público y el cumplimiento de las metas y objetivos. Las servidoras y servidores presentarán informes periódicos de su gestión ante la alta dirección para la toma de decisiones, en los que se harán constar la relación entre lo planificado y lo ejecutado, la explicación de las variaciones significativas, sus causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones. La rendición de cuentas, se realizará en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente […]";

Que las Normas de Control Interno para las entidades, en su norma 200-05 dispone: "[…] *La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios* […]";

Que las Normas de Control Interno para las entidades, en su norma 600 dispone: "[…] *La máxima autoridad y los directivos de la entidad establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno. Seguimiento es el proceso que evalúa la calidad del funcionamiento del control interno en el tiempo y permite al sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando las circunstancias así lo requieran. Se orientará a la identificación de controles débiles o insuficientes para promover su reforzamiento, así como asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud. Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección. El término "deficiencia" constituye la materialización de un riesgo; se refiere a la condición que afecta la habilidad de la entidad para lograr sus objetivos; por lo tanto, una deficiencia puede representar un defecto percibido o real, que debe conducir a fortalecer el control interno. El seguimiento se efectúa en forma según la naturaleza y frecuencia de las operaciones en los distintos niveles de la entidad y a través de evaluaciones periódicas para enfocar directamente la efectividad de los controles en un tiempo determinado, también se puede combinar las dos modalidades* […]";

Que las Normas de Control Interno para las entidades, en su norma 600-01 determina que: "[…] *La máxima autoridad, los niveles directivos y de jefatura de la entidad efectuarán un seguimiento continuo del ambiente interno y externo que les permita conocer y aplicar medidas oportunas sobre condiciones reales o potenciales que afecten el desarrollo de las actividades institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos. El seguimiento continuo se aplicará en el transcurso normal de las operaciones, en las actividades habituales de gestión y supervisión, así como en otras acciones que efectúa el personal al realizar sus tareas encaminadas a evaluar los resultados del sistema de control interno. Se analizará hasta qué punto el personal, en el desarrollo de sus actividades normales, obtiene evidencia de que el control interno sigue funcionando adecuadamente. Se observará y evaluará el cumplimiento de los objetivos institucionales mediante indicadores de gestión y el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad. El resultado del seguimiento brindará las bases necesarias para el manejo de riesgos, actualizará las existentes, asegurará y facilitará el*

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

cumplimiento de la normativa aplicable a las operaciones propias de la entidad […]";

Que las Normas de Control Interno para las entidades, en su norma 600-02 determina que: "[…] *La máxima autoridad y las servidoras y servidores que participan en la conducción de las labores de la institución, promoverán y establecerán evaluaciones periódicas de la gestión y el control interno de la entidad, sobre la base de los planes organizacionales, tablero de indicadores y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual desviación que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales. Las evaluaciones periódicas responden a la necesidad de identificar las fortalezas y debilidades de la entidad respecto al sistema de control interno, propiciar una mayor eficacia de sus componentes, asignar la responsabilidad sobre el mismo a todas las dependencias de la organización, establecer el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales y evalúa la manera de administrar los recursos necesarios para alcanzarlos. Las evaluaciones periódicas o puntuales también pueden ser ejecutadas por la unidad de auditoría interna de la entidad, la Contraloría General del Estado y las firmas privadas de auditoría. En el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control, la unidad a la cual éstas son dirigidas emprenderá de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos, considerando que éstas son de cumplimiento obligatorio. La máxima autoridad y los directivos de la entidad determinarán las acciones preventivas o correctivas que conduzcan a solucionar los problemas detectados e implantarán las recomendaciones de las revisiones y acciones de control realizadas para fortalecer el sistema de control interno, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales* […]";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaria General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera; y tiene como atribución el ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, a través de su representante legal;

Que el artículo 5 del mencionado decreto indica que la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se ejercerá por medio de su director o directora general;

Que el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, expedido mediante resolución Nro. 005-2023-DG-NI-SENADI de 24 de julio de 2023 en su artículo 10, numeral 1.1.1.1, literal e) determina que es atribución de la Dirección General: *"e) Expedir y suscribir los actos administrativos para el cumplimiento de deberes y obligaciones del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales"*;

Que mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00047-A de 29 de mayo de 2026, se designó a la abogada Elizabeth del Cisne Ramírez Romero, como directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que las recomendaciones, disposiciones y observaciones emitidas por los organismos de control constituyen mecanismos orientados al fortalecimiento institucional, cuya implementación efectiva permite mejorar los procesos de gestión, fortalecer el sistema de control interno y prevenir responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de incumplimientos normativos;

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

Que resulta necesario establecer mecanismos institucionales permanentes de coordinación, monitoreo, reporte y evaluación respecto del cumplimiento de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los organismos de control, con el propósito de garantizar la mejora continua de la gestión institucional y la adecuada rendición de cuentas; así como, ejecutar los procesos de acuerdo con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, mediante un régimen de desconcentración de funciones, para la optimización y eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar al magíster Daniel Alejandro Atiencia Garzón, responsable de Planificación y Gestión Estratégica, como responsable institucional del seguimiento, monitoreo, coordinación y emisión de alertas respecto del cumplimiento de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los organismos de control, quien, dentro del ámbito de las atribuciones de su unidad, desarrollará las siguientes actividades:

1. Recopilar y dar seguimiento de todo documento que contenga disposiciones, recomendaciones y, observaciones emitidas por los órganos de control de las diferentes unidades o direcciones del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

2. Establecer procedimientos para el monitoreo institucional del estado de implementación de disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control.

3. Registrar las debilidades riesgos y alertas identificadas en los informes de los organismos de control o reportados por las unidades/direcciones responsables y monitorear que las acciones adoptadas para su tratamiento se atiendan de manera efectiva y con prontitud por cada unidad o dirección.

4. Promover y ejecutar seguimiento periódico del avance de las acciones comprometidas por las unidades/direcciones responsables, para prevenir y corregir cualquier eventual desviación que ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control.

5. Verificar que cada una de las unidades internas institucionales en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades estatutarias determinen y ejecuten las acciones preventivas y/o correctivas que conduzcan a solucionar los problemas detectados e implementar las recomendaciones de las revisiones y acciones de control realizadas para fortalecer el sistema de control interno, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales.

6. Solicitar informes mensuales, trimestrales y/o semestrales sobre el avance del cumplimiento de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control a cada una de las unidades o direcciones que corresponda el seguimiento. Todo informe deberá contar con las firmas de responsabilidad, así como los respaldos correspondientes, a fin de que la información presentada tenga sustento.

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

7. Elaborar y mantener actualizado un cuadro de mando o matriz institucional de seguimiento de disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los organismos de control, que contenga al menos: unidad responsable, servidor responsable, actividad comprometida, plazo de cumplimiento, porcentaje de avance, nivel de riesgo, medios de verificación y estado de cumplimiento.

8. Identificar y reportar a la máxima autoridad institucional los casos de ausencia, retraso injustificado de medios de verificación, así como los riesgos de incumplimiento de las disposiciones, recomendaciones u observaciones emitidas por los organismos de control, por parte de cada una de las unidades internas institucionales.

9. Coordinar con las direcciones y unidades administrativas el seguimiento a la implementación de acciones orientadas a subsanar observaciones, mitigar riesgos institucionales y fortalecer el sistema de control interno.

10. Presentar a la máxima autoridad institucional un informe ejecutivo trimestral consolidado respecto del estado de cumplimiento interno reportado por unidades/direcciones de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los organismos de control, incluyendo alertas de riesgo, dificultades identificadas y propuestas de mejora.

11. Mantener un repositorio de seguimiento institucional que contenga la matriz consolidada y copias, referencias o enlaces a los medios de verificación remitidos por las unidades responsables, sin perjuicio de la responsabilidad de cada unidad respecto de la conformación, integridad y custodia de los expedientes originales.

12. Coordinar la recopilación, consolidación y preparación formal de la información requerida por la Contraloría General del Estado, Auditoría Interna u otros organismos de control respecto del estado de cumplimiento de recomendaciones y disposiciones institucionales. Esta coordinación no implicará validación, aprobación ni asunción de responsabilidad sobre el contenido técnico, jurídico, financiero, presupuestario, administrativo u operativo de la información remitida, cuya integridad, exactitud, suficiencia y sustento corresponderán exclusivamente a la unidad o dirección que la genere y suscriba, dentro del ámbito de sus competencias.

13. Emitir alertas preventivas a las unidades responsables cuando se identifiquen riesgos de incumplimiento de plazos o de ejecución de acciones correctivas comprometidas.

Las funciones delegadas son de seguimiento, monitoreo, coordinación y alerta institucional; en ningún caso comprenden la ejecución material de las acciones correctivas, el cumplimiento sustantivo de las recomendaciones u observaciones, ni sustituyen las atribuciones, competencias o responsabilidades propias de las unidades o direcciones ejecutoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El ejercicio de las atribuciones designadas estará sujeto a la supervisión de la directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y en el ejercicio de la

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

designación, el servidor designado procederá en armonía con las políticas de la institución y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad institucional, así como la normativa vigente. La designación no absorbe ni sustituye la responsabilidad técnica, financiera, presupuestaria, jurídica, administrativa, documental, de contratación pública, talento humano, bienes, archivo ni de las unidades requirentes, direcciones y/u unidades, por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA. – La máxima autoridad podrá impartir directrices, solicitar información y disponer las medidas institucionales que estime necesarias respecto del seguimiento regulado en la presente resolución, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a cada unidad o dirección ejecutora.

TERCERA. - Dentro de los respaldos del seguimiento de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control, toda documentación generada por las unidades o direcciones sujetas a seguimiento, será de exclusiva responsabilidad de las mismas y/o de los servidores que los emitan en razón del ejercicio de sus funciones.

Todo expediente debe mantenerse íntegro, foliado o indexado, trazable, digitalizado y custodiado por la unidad o dirección que corresponda, conforme a la normativa aplicable.

CUARTA. – El servidor designado podrá observar y solicitar la corrección, complementación o subsanación de la información, documentación y medios de verificación remitidos por las unidades/direcciones para efectos del seguimiento institucional, cuando estos se encuentren incompletos, inconsistentes, sin validación o carentes de los respaldos necesarios, sin que aquello pueda interpretarse como negativa injustificada, retardo o incumplimiento de funciones. Las solicitudes de corrección, complementación o subsanación no suspenderán, interrumpirán ni prorrogarán los plazos establecidos por los organismos de control, por la máxima autoridad o por la normativa aplicable, ni trasladarán al servidor designado la responsabilidad por la elaboración, contenido, oportunidad, suficiencia, veracidad o cumplimiento de las acciones y documentos a cargo de las unidades o direcciones responsables.

QUINTA. – Todas las direcciones, coordinaciones, unidades administrativas y servidores/as responsables de la ejecución de disposiciones, recomendaciones u observaciones emitidas por organismos de control deberán proporcionar de manera oportuna, íntegra, verificable y suficiente la información, documentación y evidencias requeridas para el seguimiento dispuesto en la presente resolución.

El incumplimiento injustificado de los requerimientos de información o la remisión de información incompleta, inconsistente o carente de sustento documental, será puesto en conocimiento de la máxima autoridad para la adopción de las acciones administrativas correspondientes.

SEXTA. – El servidor designado deberá incorporar dentro de los mecanismos de seguimiento una metodología de identificación y evaluación de riesgos asociados al incumplimiento de disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los organismos de control, priorizando aquellas que, por su impacto institucional, financiero, operativo, legal o reputacional requieran tratamiento inmediato.

SÉPTIMA. – Los resultados del seguimiento efectuado en virtud de la presente resolución

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

constituirán insumo para los procesos institucionales de planificación, control interno, evaluación de gestión y rendición de cuentas, debiendo promoverse la mejora continua de los procesos institucionales y el fortalecimiento de la cultura de control interno en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

OCTAVA. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social en coordinación con las direcciones que correspondan, realice la publicación de esta resolución en los repositorios institucionales que correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense exclusivamente las disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que regulen de manera expresa las mismas atribuciones de seguimiento, monitoreo, coordinación y alerta previstas en la presente resolución y, que resulten incompatibles con ella.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Elizabeth del Cisne Ramirez Romero
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Daniel Alejandro Atiencia Garzón
Responsable de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Magíster
Estefania Alexandra Andrade Molina
Asesora 5

Señor Magíster
José David Mieles López
Director de Gestión Institucional

Señora Abogada
Alexandra Estefania Cordova Proaño
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Sylvia Josefina Fernandez Ruiz
Responsable de la Unidad de Comunicación Social

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0026-RE

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026

AC

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH DEL CISNE
RAMIREZ ROMERO